

1984 de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, así como la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

He resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características son:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S. L. Unipersonal.

Domicilio del titular: Príncipe de Vergara, 187 de Madrid.

Emplazamiento de la instalación: Alcañiz y Calanda (Teruel).

Instalación:

Línea aérea alta tensión:

Origen apoyo nº 43 E/S SET riegos Montoro.

Final apoyo nº 60 SET Calanda.

Longitud 6500 m.

Tensión nominal 45 kV.

Potencia de transporte 16 MW.

Conductor LA-180 Aluminio-Acero.

Apoyos metálicos.

Finalidad Suministro de energía eléctrica para Riegos Montoro y mejorar la calidad de servicio en su zona de influencia.

Presupuesto 222.751 euros.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo en el plazo de un mes.

Zaragoza, 7 de junio de 2002.—El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, p. d., el Director General de Energía y Minas ( Orden de 25 de mayo de 2000), Francisco Javier Burillo Panivino.

**1958** *ORDEN de 24 de junio de 2002, conjunta de los Departamentos de Industria, Comercio y Desarrollo y de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 2002, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano».*

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 11 de junio de

2002 Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano», se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden. Zaragoza, 24 de junio de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo,**  
**JOSE PORTA MONEDERO**

**El Consejero de Medio Ambiente,**  
**VICTOR LONGAS VILELLAS**

ANEXO

ACUERDO DE 11 DE JUNIO DE 2002, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DEL PARQUE TECNOLOGICO DE RECICLADO «LOPEZ SORIANO»

Mediante Orden conjunta de los Departamentos de Medio Ambiente e Industria, Comercio y Desarrollo, de fecha 17 de febrero de 2000, se produjo la declaración de interés supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano», previo informe favorable del Consejo de Ordenación del Territorio en sus reuniones celebradas el 29 de julio de 1999 y el 21 de enero de 2000.

Siguiendo el procedimiento establecido por la Ley Urbanística de Aragón en sus artículos 76 y siguientes, mediante Orden de 8 de enero de 2002, conjunta de los Departamentos de Medio Ambiente e Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 9, de 21 de enero de 2002, se ha sometido el Proyecto, simultáneamente, por un plazo de dos meses, a los trámites de audiencia de los Municipios afectados, información pública e informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y se han recabado los informes preceptivos conforme a la normativa aplicable, así como aquellos otros cuya evacuación se ha considerado conveniente.

En particular, se han solicitado informes al Ayuntamiento de Zaragoza, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, al órgano competente del Ministerio de Fomento en materia de carreteras, a RENFE, a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, al Instituto Aragonés del Agua, a la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, a la Dirección General de Ferrocarriles dependiente del Ministerio de Fomento, al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, a la Diputación Provincial de Zaragoza y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, habiéndose emitido los correspondientes informes que obran en el expediente.

A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, conforme el artículo 80.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se sometió a la preceptiva información pública el estudio de impacto ambiental, remitiéndose también esta documentación a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

En el período de información pública presentaron alegaciones la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, D. Javier Lázaro González, en representación de la política sectorial de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón, D. José Luis López Villalba, en representación de Industrias López Soriano, S. A., D. Javier Urrecha Sarriá en representación del Instituto Aragonés de Fomento, D. Rafael López Insausti en nombre propio y en representación de la Comunidad de Bienes «Montes de Torrero», la Junta Vecinal

de la Cartuja Baja y la Asociación de Vecinos Jerónimo Zaporta de La Cartuja Baja, D. José San Martín Gabás, D. Ricardo Díez del Corral Lozano y E.R.Z.—Endesa, que se resuelven, con la consiguiente respuesta razonada, conforme al informe técnico obrante en el expediente.

De los diversos informes solicitados, han sido emitidos los del Ayuntamiento de Zaragoza, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de RENFE, de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, del Instituto Aragonés del Agua, de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, de la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón, de la Dirección General de Ferrocarriles, dependiente del Ministerio de Fomento, del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, de la diputación Provincial de Zaragoza y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Los informes emitidos han sido favorables, indicando en algunos casos determinaciones de carácter técnico que han sido contempladas en el Proyecto.

Con fecha 29 de mayo de 2002, el Consejero de Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano», conforme a la cual la evaluación de impacto ambiental de dicho Proyecto resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos que se enumeran en el condicionado ambiental, que se asumen íntegramente en el presente Acuerdo.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, y en particular de las modificaciones introducidas en la documentación integrante del Proyecto Supramunicipal sometida a información pública, atendidos los diversos informes y alegaciones anteriormente reseñados, resulta procedente someter a aprobación definitiva el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano», con las prescripciones a las que se hace referencia en la parte dispositiva. Las modificaciones realizadas y las prescripciones propuestas no alteran la estructura general del Proyecto Supramunicipal sometido a información pública.

El Gobierno de Aragón tiene la competencia para proceder a la aprobación definitiva del Proyecto Supramunicipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de junio de 2002, se adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*—Aprobar el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano», de conformidad con lo señalado en el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con las siguientes prescripciones:

1) Se estudiarán y adoptarán las medidas oportunas en relación con las recomendaciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza y la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre el drenaje de las aguas pluviales y, en particular, sobre el cambio de ubicación de la balsa reguladora y su redimensionamiento para contemplar la avenida correspondiente al periodo de retorno de 500 años.

2) Se deberán incorporar en el Proyecto Supramunicipal las obras de infraestructura necesarias para garantizar el adecuado acceso viario al sector. En particular, deberá remodelarse

la carretera provincial CV 624 hasta la carretera nacional 232, de acuerdo con la Administración titular de la misma, y quedando a cargo del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano» su coste de ejecución.

3) Se dimensionarán las redes de telecomunicaciones para garantizar condiciones y requisitos de ocupación del dominio público, transparentes y no discriminatorios entre los diferentes operadores.

*Segundo.*—Se asume íntegramente el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental realizada mediante la Orden de 29 de mayo de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano».

*Tercero.*—Se recomienda atender las consideraciones vertidas en los informes del Ayuntamiento de Zaragoza, en la medida precisa para lograr una óptima adaptación de las determinaciones del proyecto de urbanización incorporadas al Proyecto Supramunicipal a la situación general de las redes municipales, así como aquellas otras hechas por el Instituto Aragonés de Fomento en la fase de alegaciones en relación con el cambio de denominación del Parque.

*Cuarto.*—Resolver las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, con la consiguiente respuesta razonada, conforme al informe técnico obrante en el expediente administrativo.

*Quinto.*—Las determinaciones de ordenación contenidas en este Proyecto Supramunicipal vincularán a los instrumentos de planeamiento de los Municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Sexto.*—En un plazo de seis meses deberá elaborarse un texto refundido que recoja todas las determinaciones del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano», en los términos precisados en el presente Acuerdo.

*Séptimo.*—Dar general conocimiento del presente Acuerdo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», en unión de las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal, con la indicación de que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, Víctor Longás Vilellas. El Consejero de Medio Ambiente, José Porta Monedero.

#### NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE RECICLADO «LOPEZ SORIANO»

##### INDICE

- 1.—Generalidades y terminología.
  - 1.1.—Objeto.
  - 1.2.—Alcance.
  - 1.3.—Ambito.
  - 1.4.—Vigencia del Proyecto Supramunicipal.
  - 1.5.—Organos competentes.
  - 1.6.—Régimen de derechos y obligaciones de los propietarios.
  - 1.7.—Sistema de ejecución del Proyecto Supramunicipal.
  - 1.8.—Terminología de conceptos.

- 2.—Régimen Urbanístico del Suelo.
- 2.1.—Zonificación.
- 2.2.—Desarrollo directo de las áreas delimitadas en el Proyecto Supramunicipal.
- 2.3.—Parcelación.
- 2.4.—Modificación Puntual del Proyecto Supramunicipal.
- 2.5.—Urbanización interior de áreas.
- 3.—Normas de la construcción y de la edificación.
- 3.1.—Normas Generales de la Edificación.
- 3.1.1.—Ordenación de la Edificación.
- 3.1.2.—Condiciones de Ornato.
- 3.1.3.—Medidas de protección del medio ambiente.
- 3.1.4.—Limitaciones de vertidos.
- 3.1.5.—Condiciones de protección contra incendios.
- 3.1.6.—Condiciones de estacionamiento y garajes.
- 3.1.7.—Condiciones de Accesibilidad.
- 3.1.8.—Condiciones de evacuación de aguas.
- 3.1.9.—Condiciones para la construcción de viales públicos o privados.
- 3.1.10.—Complementariedad.
- 3.2.—Normas Particulares de Zonas.
- 3.2.1.—Zona Verde de Dominio y Uso Público.
- 3.2.2.—Equipamientos de Interés Público y Social.
- 3.2.3.—Uso Industrial Especial.
- 3.2.4.—Red Viaria y Aparcamiento.
- 3.2.5.—Zona de reserva para instalaciones ferroviarias
- 3.2.6.—Zonas de protección.

## NORMAS URBANISTICAS

### 1.—GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA

#### 1.1.—Objeto

El presente Documento tiene por objeto la reglamentación del uso y de la edificación de los terrenos incluidos en su ámbito, definido en los planos de clasificación, para la correcta ejecución y desarrollo del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclaje López Soriano en Zaragoza del que forma parte. El objetivo de las presentes normas urbanísticas es garantizar la adecuada inserción de los terrenos objeto de desarrollo en el territorio, su conexión con las redes y servicios necesarios para su puesta en funcionamiento sin perjuicio de la funcionalidad de los existentes, su adaptación al entorno y su articulación con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

#### 1.2.—Alcance

La reglamentación que se establece en las presentes Normas, se entiende subordinada a las disposiciones contenidas en instrumentos legales de rango superior. En concreto se atenderá las prescripciones contenidas en la Ley Urbanística de Aragón (Ley 5/1999, de 25 de marzo) y los reglamentos que la desarrollen.

Aun prevaleciendo las determinaciones del Proyecto Supramunicipal sobre las del planeamiento municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza) se intenta su imbricación y articulación con éste para conseguir una adecuada coherencia territorial.

#### 1.3.—Ambito

Las presentes Normas afectarán a toda actividad relativa al régimen y uso del suelo y de la edificación que se realice en el ámbito físico del presente Proyecto Supramunicipal de Parque Tecnológico de Reciclaje López Soriano.

Quedarán igualmente afectadas aquellas otras actividades que, aún fuera del ámbito físico definido, tengan por objeto la realización de las conexiones necesarias con los sistemas de infraestructuras procedentes, debiendo ser costeadas por los propietarios de conformidad con lo establecido en los artículos 18.b de la Ley

Urbanística de Aragón y 63 del Reglamento de Gestión Urbanística, en vigor de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley Urbanística de Aragón.

La superficie total del ámbito del Proyecto es de 8.355.088 m<sup>2</sup>.

#### 1.4.—Vigencia del Proyecto Supramunicipal

La vigencia del Proyecto Supramunicipal será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación. Será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus normas.

#### 1.5.—Organos competentes

La competencia para la aprobación del proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclaje López Soriano corresponde al Gobierno de Aragón en virtud del artículo 80.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

En consecuencia para la aprobación del Proyecto de Reparcelación, no estando expresamente asignada la competencia a otro órgano, serán órganos competentes los Consejeros de Industria, Comercio y Desarrollo y de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

El otorgamiento de Licencias urbanísticas tanto de parcelación como de edificación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Zaragoza, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

La conservación y mantenimiento de las infraestructuras y obras de urbanización realizadas será competencia de la Entidad Urbanística de Conservación, integrada por los propietarios de las parcelas resultantes del Parque Tecnológico.

EL Gobierno de Aragón será el titular de los espacios verdes, libres, viarios y equipamientos de dominio público resultantes.

### 1.6.—RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón la aprobación del Proyecto Supramunicipal autoriza la urbanización de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable incluidos en su ámbito.

En consecuencia, mediante este Instrumento Especial, se transforma directamente el suelo no urbanizable en urbano. Por consiguiente, con la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Proyecto Supramunicipal, los terrenos edificables adquieren la consideración de solares por lo que los derechos y obligaciones de los propietarios serán los correspondientes al suelo urbano.

#### 1.7.—Sistema de ejecución del Proyecto Supramunicipal

La ejecución del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclaje promovido por particulares, se realizará por el Sistema de actuación de Concesión de Obra Urbanizadora, que gestionará el departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.

#### 1.8.—Terminología de conceptos

Los conceptos que estructuran la Normativa urbanística del presente Proyecto Supramunicipal de Parque Tecnológico de Reciclaje se remiten a los contenidos y establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Y más en concreto a los recogidos en su apartado de Normas Urbanísticas especialmente en su título segundo.

## 2.—REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

### 2.1.—Zonificación

La calificación del suelo queda establecida de la siguiente manera:

Delimitación de zonas con usos pormenorizados.

A.—Zona verde de dominio y uso público.

A1.—Zona verde perimetral.

A2.—Zona verde sellado de vertedero.

A3.—Zona verde Cañada Real de Torrero.

B.—Equipamientos de interés público y social.

B1.—Parque deportivo.

B2.—Equipamiento comercial.

B3.—Equipamiento social.

C.—Uso industrial especial.

D.—Red viaria y aparcamientos.

E.—Zona de reserva para instalaciones ferroviarias.

F.—Zonas de protección.

F1.—Gasoducto.

F2.—Colada de los Acampos.

F3.—Carretera provincial CV-624.

La calificación del suelo y la pormenorización de los usos previstos queda reflejada en el Plano de Zonificación y Usos Pormenorizados.

### 2.2.—Desarrollo directo de las áreas delimitadas en el Proyecto Supramunicipal

Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la edificación sobre la totalidad de una de las áreas definidas en el mismo puede someterse directamente a trámite de Licencia en las condiciones generales de aplicación de la presente normativa urbanística.

En este contexto se define área como cada uno de los ámbitos resultantes del proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de lo anterior, pueden distinguirse dos casos diferenciados:

A. Edificación completa de un área con instalación industrial singularizada

El proyecto puede someterse directamente a Licencia. Dicho Proyecto debe contemplar la totalidad de las obras a realizar en el conjunto del área e incluirá, tanto la edificación, como el diseño y tratamiento a aplicar en la totalidad de los espacios libres resultantes en el área, incluyendo espacios de aparcamiento de acuerdo con la edificación proyectada.

B. Construcción completa de un área con edificaciones susceptibles de ser singularizadas en una operación posterior.

El Proyecto del conjunto podrá someterse directamente a Licencia Municipal. Dicho Proyecto contemplará la totalidad de las edificaciones así como el tratamiento y diseño de las distintas superficies libres asignando, para cada edificación, tanto la porción de solar directamente vinculada a ella como su participación en espacios libres privados o viales privados mancomunados.

En cualquier caso, la porción de solar vinculada a una instalación singularizada será superior a la parcela mínima, los viales privados cumplirán las condiciones generales que se dan a continuación y se preverán los espacios libres privados de aparcamiento necesarios, de acuerdo con la edificación proyectada.

### 2.3.—Parcelación

En caso de no tramitarse Proyecto de Edificación para la totalidad del ámbito físico de una de las áreas definidas en el Proyecto de Reparcelación, la asignación de solar edificable exigirá la tramitación previa de un Proyecto de Parcelación de la totalidad del área en la que se sitúa.

Dicho Proyecto de Parcelación incluirá, tanto la ubicación, descripción y condiciones de uso y edificación de las diferentes parcelas edificables como, en su caso, el trazado y características de posibles viales privados y espacios de dominio y uso privado que se incluyan.

Las condiciones de edificabilidad y otras asignables a cada

parcela serán aplicación directa a la misma, de las normas particulares de zona incluyendo, en su superficie, la correspondiente a espacios libres mancomunados.

No podrán otorgarse Licencias de Obras en las áreas en las que se haya obtenido Licencia de Parcelación, sin que, previa o simultáneamente, se asegure la total ejecución de la urbanización de los viales privados y espacios de dominio y uso privado mancomunados resultantes del Proyecto de Parcelación conforme al artículo 16.2 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

### 2.4.—Modificación Puntual del Proyecto Supramunicipal

En caso de que el desarrollo de un área concreta requiera la apertura de nuevos viales de dominio y uso público en su ámbito, o se requiera la modificación o supresión de algunos de éstos o bien se pretenda aplicar sobre alguna parcela condiciones de edificabilidad o posición diferentes a las derivadas de la aplicación directa de las Normas Particulares de zona, la tramitación de expedientes de Licencia estará sujeta, con carácter previo, a Modificación Puntual del Proyecto Supramunicipal.

Dicha Modificación, cuya tramitación será idéntica a la del Proyecto Supramunicipal, deberá contemplar la nueva ordenación, alineaciones, rasantes y Proyecto de Urbanización de los nuevos viales propuestos. Obviamente, la Modificación no precisará Declaración Previa de Interés Supramunicipal ni de Impacto Ambiental.

### 2.5.—Urbanización interior de áreas

La edificación en una parcela conllevará, necesariamente, la realización previa o simultánea de las obras de urbanización del área en la que se ubica. De acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley Urbanística de Aragón, las obras de edificación y urbanización podrán realizarse simultáneamente siempre y cuando se asegure dicha ejecución simultánea mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

## 3.—NORMAS DE LA CONSTRUCCION Y DE LA EDIFICACION

### 3.1.—Normas Generales de la Edificación

Son directamente aplicables y de obligado cumplimiento las siguientes normas.

#### 3.1.1.—Ordenación de la Edificación.

Se establece con carácter pormenorizado en las Normas Particulares de Zona.

Se podrán redactar Estudios de Detalle para implantaciones singulares de edificios que requieran una adecuación particular de la normativa de zona correspondiente.

Si una edificio industrial tiene una fachada a un vial con la altura máxima permitida y por causas funcionales debe mantener dicha altura constante en la fachada opuesta que de a otro vial, ésta última podrá sobrepasar la altura máxima permitida si se debe a causa topográfica del desnivel del terreno.

#### 3.1.2.—Condiciones de Ornato.

Con carácter general son las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Cuando, por cualquier causa, fueran necesarias operaciones de renovación parcial de la pavimentación de una calle o espacio de uso público, se garantizará la homogeneidad de su textura, ejecución y calidad con respecto a las partes no afectadas por la obra.

Será prioritario el cuidado y la preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, así como su extensión a cuantos espacios no la tengan y sean susceptibles de recibirla, sean públicos o bien privados visibles desde espacios públicos.

### 3.1.3.—Medidas de protección del medio ambiente.

Las medidas para la protección del medio ambiente y para la corrección de los efectos de las actividades, así como la determinación de los niveles permitidos de emisión e inmisión de agentes contaminantes o productores de molestias, se regirán por las ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en el término municipal de Zaragoza aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 13 de febrero de 1986 (BOP de 10 al 19 de junio de 1986), o por la normativa que las complemente, modifique o sustituya.

Además serán de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes dictadas por los organismos competentes a nivel Europeo, Nacional y Autonómico. Especialmente se tomarán en consideración: El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (1961); la Ley de Protección de Ambiente Atmosférico (1975) y, las leyes y disposiciones autonómicas.

Aquella industria que supere los niveles permitidos, deberá adoptar las medidas correctoras oportunas.

### 3.1.4.—Limitaciones de vertidos.

Cada parcela o cada industria individual deberá contar con una arqueta de control de vertidos, para su posible aforo o toma de muestras por parte del Ayuntamiento o la administración inspectora competente. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual, antes de su conexión al alcantarillado, en terreno de dominio público o permanentemente accesible desde él.

En la siguiente tabla se relacionan los niveles de emisión o las concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos a los colectores, en dicha tabla se recogen los valores más restrictivos teniendo en cuenta lo indicado en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ambito Provincial de Zaragoza y la Tabla I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

pH .....	5.5-9.5
Temperatura (°Celsius) .....	40
Conductividad, $\mu\text{S}/\text{cm}$ 20° C .....	3.000
Materia orgánica y en suspensión:	
Sólidos en suspensión mg/l: .....	300
DBO5 mg. O <sub>2</sub> /l .....	300
DQO (dicromato) mg O <sub>2</sub> /l .....	500
Aceites y grasas mg/l .....	40
Fenoles mg/l .....	1
Cianuros libres mg/l .....	1
Sulfuros totales mg/l .....	2
Hierro mg/l .....	10
Plomo mg/l .....	0,5
Cromo total mg/l .....	4
Cromo (VI) mg/l .....	0,5
Cobre mg/l .....	2
Cinc mg/l .....	5
Níquel mg/l .....	2
Estaño mg/l .....	2
Selenio mg/l .....	0,1
Mercurio mg/l .....	0.05
Cadmio mg/l .....	0.5
Arsénico mg/l .....	1
Aluminio mg/l .....	2
Bario mg/l .....	20
Boro mg/l .....	10
Manganeso mg/l .....	10
Cloruros mg/l .....	2.000
Sulfitos mg/l .....	2
Sulfatos mg/l .....	2.000
Fluoruros mg/l .....	12
Fósforo Total mg/l .....	20

Amoníaco mg/l .....	50
Nitrógeno Nítrico mg/l .....	20
Aldehídos mg/l .....	2
Detergentes mg/l .....	6
Pesticidas mg/l .....	0,05

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

Por otra parte, queda prohibido el vertido al alcantarillado de las siguientes sustancias perjudiciales:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, Tolueno, tricloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes en cantidad que exceda la limitación anterior.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos. Hidruros, etc.

e) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.

f) Materias colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos

g) Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

3. Sustancias que por si mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado posean o adquieran propiedades corrosivas, capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

h) Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

j) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

k) Se prohíbe variar pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.

Por último, en caso de detectarse la presencia en cantidad significativa de microorganismos patógenos deberán adaptarse las medidas de desinfección adecuadas, y en caso de gravedad, aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

### 3.1.5.—Condiciones de protección contra incendios.

Se seguirán las directrices establecidas en la Normativa Estatal y en la normativa aplicable del Ayuntamiento de Zaragoza.

### 3.1.6.—Condiciones de estacionamiento y garajes.

Con carácter particular, se establecen las siguientes normas: Cada parcela solucionará en su interior las zonas de movimiento, maniobra, carga y descarga y aparcamiento exigible sin afectar al viario público.

En cada parcela se requerirá una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

Justificadamente se podrá reducir esta dotación que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

### 3.1.7.—Condiciones de Accesibilidad.

Tanto para los lugares de carácter público como privado se seguirá tanto la legislación autonómica correspondiente (Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación), como la normativa municipal correspondiente.

### 3.1.8.—Condiciones de evacuación de aguas

Cada parcela o área dispondrá de dos redes para recogida y evacuación de aguas:

- Una para saneamiento de aguas residuales (fecales).
- Otra para saneamiento de aguas pluviales.

En caso de que las características y parámetros de contaminación de las aguas residuales de una determinada industria supere los límites admisibles para su vertido y depuración de acuerdo con el artículo 3.1.4, la industria deberá llevar a cabo un tratamiento previo de depuración físico química que sitúe los parámetros de contaminación en valores inferiores a los admisibles.

### 3.1.9.—Condiciones para la construcción de viales públicos o privados.

Los viales de dominio y uso público o privado que se desarrollen en el interior de las áreas tendrán una anchura mínima de veinte metros y trazado regular, prohibiéndose terminaciones en fondo de saco.

### 3.1.10.—Complementariedad.

En todos aquellos puntos que no han sido explícitamente regulados por estas normas serán de aplicación con carácter complementario las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan general de Ordenación Urbana de Zaragoza.

## 3.2.—Normas Particulares de Zonas

### 3.2.1.—Zona Verde de Dominio y Uso Público

#### A1.—Zona verde perimetral.

Comprende los terrenos de dominio y uso público destinados a la plantación de arbolado y jardinería, con inclusión, en su caso, de actividades de ocio o recreativas compatibles con su naturaleza. Comprende también los terrenos de dominio público equipados para la práctica de deportes, predominantemente instalaciones al aire libre.

Se distinguen dos áreas:

—Área Perimetral que rodea al ámbito de la actuación.

El proyecto de integración paisajística de la zona perimetral adoptará soluciones propias de jardinería xerofítica. Se excluirán en la medida de lo posible especies que no sean autóctonas, aquellas que tengan requerimientos elevados de agua y aquellas que no sean propias de las condiciones ambientales existentes en la zona.

—Áreas interiores en zonas de viario que tendrán un tratamiento de jardinería.

La totalidad de la zona será de dominio y uso público y cesión obligatoria y gratuita.

#### Condiciones de edificabilidad:

Podrá destinarse un 5% de su superficie a edificaciones con uso o servicio público destinadas a actividades culturales o recreativas.

Se permitirá cualquier elemento de la infraestructura técnica de la urbanización, incluidos pasos peatonales e instalaciones ferroviarias, canales, depósitos de agua, estanques de regulación, transformadores. La ocupación máxima de estos usos complementarios será del 10% de la superficie total de la zona verde.

Edificabilidad máxima 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### A2.—Zona Verde sellado de vertedero.

Corresponde al área de sellado del vertedero existente.

Este sellado se realizará cumpliendo toda la normativa sectorial aplicable y el Plan de Vigilancia Ambiental establecido. Una vez sellado tendrá consideración y tratamiento de zona verde quedando prohibidas todas las instalaciones y construcciones que no sean las necesarias para su sellado.

La totalidad de la zona será de dominio y uso público y de cesión obligatoria y gratuita.

#### A3.—Zona verde cañada real de torrero

El ámbito de la actuación es atravesado por el Oeste por la Cañada Real de Torrero.

Se regirá por la normativa sectorial correspondiente.

La totalidad de la zona será de dominio y uso público y de cesión obligatoria y gratuita.

### 3.2.2.—Equipamientos de Interés Público y Social.

Se subdividen en las siguientes subzonas.

#### B1.—Parque Deportivo.

El parque deportivo será de titularidad pública y de cesión obligatoria y gratuita.

Usos:

*Uso principal:* sistema local de equipamientos y servicios destinados a usos deportivos.

*Usos complementarios:* terciarios recreativos.

*Usos prohibidos:* el resto.

*Condiciones de edificación:*

Edificabilidad máxima: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

Tipo de edificación: aislada.

Retranqueos mínimos: 10 m a alineación de vial y 7 a otros linderos.

Ocupación máxima: 70% parcela neta.

Altura máxima: 4 plantas, 16.00 m.

#### B2 Equipamiento Comercial.

La zona de equipamiento comercial será de titularidad privada:

Usos:

*Uso principal:* sistema local de equipamientos, servicios, comercial y oficinas, todos ellos relacionados con los usos principales del polígono.

*Usos complementarios y admisibles:* hoteles, hostelería, ocio y análogos, todos ellos relacionados con los usos principales del polígono.

*Usos no admisibles:* industrial y residencial. No obstante se admite vivienda unifamiliar: solamente se permite con destino a guardas, vigilantes y empleados cuya presencia permanente se requiera en las fábricas o parques de actividades. Se admite una vivienda por cada parcela igual o inferior a 10.000 m<sup>2</sup> de superficie, y dos por cada parcela de mayor superficie, siempre que su necesidad esté debidamente justificada.

Plan General de Equipamientos Comerciales de Aragón:

La implantación de usos comerciales en establecimientos cuya superficie de ventas sea superior a 2.000 metros cuadrados, se regirá por lo dispuesto en el plan general para el equipamiento comercial de Aragón en las condiciones vigentes en su momento.

La implantación de centros integrados de comercio y servicios, centros comerciales y almacenes comerciales sobre parcelas de más de 2.000 metros cuadrados o con superficie total construida superior a 4.000 metros cuadrados, precisará la previa aprobación de un plan especial, mediante el que se establecerán las condiciones de ordenación, accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga, y localización de los usos o actividades propuestas, sin perjuicio de las determinaciones que la administración de la Comunidad Autónoma refleje en el plan de equipamientos comerciales.

Condiciones de la edificación:

—Edificabilidad máxima: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

—Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

—Retranqueos mínimos: los edificios podrán situarse en la alineación o retranquearse libremente.

—Se tratarán los espacios libres y zonas de aparcamiento con jardinería y arbolado.

—Ocupación máxima: 70% parcela neta.

—Altura máxima: 4 plantas, 16.00 m. Excepcionalmente se puede superar dicha altura por elementos simbólicos o edificios emblemáticos previa aprobación del correspondiente estudio de detalle.

B3.—Equipamiento Social.

Titularidad:

—Pública y de cesión obligatoria y gratuita.

Usos:

*Uso principal:*

—Sistema local de equipamientos y servicios sociales: enseñanza, sanidad y salud, asistencia y bienestar social, cultural, religioso, espectáculos,

—Servicios o actividades en Centros de Investigación y Desarrollo del ámbito de la tecnología del reciclaje y análogos.

*Usos complementarios y admisibles:* servicios públicos urbanos, servicios de infraestructura, Administración Pública, Defensa y Seguridad del Estado, aparcamiento, zona ajardinada.

*Usos prohibidos:* el resto

*Condiciones de edificación:*

—Edificabilidad máxima: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

—Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

—Retranqueos mínimos: los edificios podrán situarse en la alineación o retranquearse libremente.

—Ocupación máxima: 70% parcela neta.

—Altura máxima: 4 plantas, 16.00 m.

Se tratarán los espacios libres con jardinería y arbolado.

3.2.3.—C: Uso Industrial Especial.

Titularidad: privada.

Con carácter limitativo y especial, se establecen las siguientes particularidades:

*Uso principal.*

Todas aquellas actividades industriales y de servicio relacionadas con la gestión de residuos, considerándose un residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías dadas en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, del cual su poseedor se desprenda o tenga intención u obligación de desprenderse; así como los incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002 por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o aquellas que la amplíen o sustituyan.

Se entiende como Gestión de residuos, la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Se definen a continuación los modos de gestión que podrán realizarse en el Parque de Tecnológico de Reciclado:

*Usos de reutilización:* Usos basados en la fabricación de productos usados para el mismo fin para el que fueron diseñados originariamente.

*Usos de reciclado:* Transformación de residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines. Con carácter general se considera como reciclado cualquier proceso de producción entre cuyas materias primas se encuentren productos procedentes de una utilización anterior.

*Usos de valorización:* Procedimientos que permitan el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enume-

rados en el Anejo 1, parte B de la orden MAM/304/2002 que incluye las siguientes operaciones de valorización:

—R1. Utilización principal como combustible u otro medio de generar energía.

—R2. Recuperación o regeneración de disolventes.

—R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

—R4. Reciclado o recuperación de metales o de compuestos metálicos.

—R5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

—R6. Regeneración de ácidos o de bases.

—R7. Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

—R8. Recuperación de componentes procedentes de catalizadores.

—R9. Regeneración u otro empleo de aceites.

—R10. Tratamientos de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o a una mejora ecológica de los mismos.

—R11. Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10.

—R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

—R13. Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

*Usos de recogida y separación selectiva:* Procedimientos que permitan la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

*Usos de almacenamiento:* Depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

*Usos de eliminación:* Todo proceso dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anejo 1, parte A de la orden MAM/304/2002.

*Usos compatibles:*

—Oficinas, talleres, almacenamiento y distribución, que guarden una relación justificada con el uso principal.

—Comercial Especial: destinado a venta mayorista o a exposiciones con venta minorista, cuyos productos procedan de los usos principales.

—Equipamientos y servicios: Que guarden una relación justificada con el uso principal y lo complementen. A título indicativo se detallan:

—Gasolineras

—Repuestos de vehículos y maquinaria

—Talleres de reparación

—Centros de Investigación y Desarrollo en el ámbito de la tecnología del reciclaje y análogos.

—Vivienda unifamiliar: Solamente se permite con destino a guardas, vigilantes y empleados cuya presencia permanente se requiera en las fábricas o parques de actividades. Se admite una vivienda por cada parcela igual o inferior a 10.000 m<sup>2</sup> de superficie, y dos por cada parcela de mayor superficie, siempre que su necesidad esté debidamente justificada.

—Instalaciones de generación de energía.

*Usos prohibidos:* el resto.

*Condiciones de la edificación:*

—Parcela mínima: 4.000 m<sup>2</sup>.

En segregaciones y parcelaciones las parcelas resultantes se atenderán a la superficie mínima establecida.

La construcción de edificios industriales agrupados entre

medianeras no podrá hacerse con fraccionamiento de suelo por debajo de la parcela mínima, debiendo establecerse al efecto la mancomunidad del suelo necesario entre los propietarios de los edificios.

—Ocupación máxima: 70% sobre parcela neta

—Edificabilidad: será sobre parcela neta. Será de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—Altura máxima: 4 plantas, 16 m. La altura de la nave o la de determinados elementos funcionales de la instalación, incluyéndose en este concepto los silos, podrá excederse siempre que quede justificada su necesidad.

*Condiciones de posición:*

Los retranqueos mínimos serán los siguientes:

Alineaciones de viales 10 metros.

A otros linderos 7 metros.

La disposición de los edificios y de los espacios libres permitirá que la dotación de plazas de estacionamiento y las operaciones de carga, descarga y maniobra de vehículos tengan lugar en el interior de la parcela.

Las agrupaciones de edificios industriales entre medianeras (naves nido) cumplirán las siguientes condiciones:

—La ocupación de suelo por cada edificio de la agrupación no será superior a 1.500 metros cuadrados.

—El cumplimiento de las condiciones de ocupación de suelo y edificabilidad se referirá al conjunto del suelo sobre el que se proyecta la agrupación. Dicho suelo constituirá una única parcela indivisible, no inferior a la señalada como mínima, de dominio común entre los propietarios de los edificios, siendo igualmente de dominio común los espacios destinados a estacionamiento, carga, descarga y maniobra de vehículos, cuyo mantenimiento y conservación serán privados.

—Los retranqueos mínimos a linderos se aplicarán al conjunto de la agrupación.

—La ordenación de la edificación, de la dotación del estacionamiento y del acceso, carga y descarga de vehículos, se establecerá mediante un estudio de detalle, salvo que el conjunto de las naves agrupadas se incluya en un único proyecto de edificación.

*Condiciones de los espacios no edificados:*

Su organización se fijará en el proyecto correspondiente, incluyendo la urbanización completa de estos espacios.

Usos admisibles: aparcamiento, almacenamiento en superficie, instalaciones de infraestructuras, casetas de servicios, zona ajardinada.

*Condiciones estéticas:*

El tipo de edificación dominante dispondrá los bloques o pabellones destinados a usos no fabriles (recepción, despachos, oficinas, salas de reunión, exposición, laboratorios, servicios,...) como cuerpos representativos que den fachada a la vía principal con la que linda la parcela, con un adecuado tratamiento arquitectónico, y urbanización y ajardinamiento de los retranqueos, separados del viario mediante cerramientos transparentes; tras los cuerpos representativos, se situarán las naves y los elementos funcionales del proceso industrial.

El tipo incluye tanto edificios aislados como agrupaciones de naves entre medianeras formando hileras o manzanas (naves nido) que cumplan las condiciones indicadas en estas normas.

Se buscará la calidad visual en el tratamiento de los frentes de fachada y en los espacios abiertos recayentes al viario, prescribiéndose, con carácter obligatorio el adecuado tratamiento arquitectónico como fachadas de todos los paramentos que den a viales. Se extremará el cuidado estético en las fachadas que den frente a los viales y a los equipamientos y zonas verdes definidos en el Proyecto.

Tanto las paredes medianeras como los parámetros suscep-

tibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, quedarán obligadas a que todos sus parámetros de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado.

Los grandes paramentos ciegos de las fachadas se cubrirán con pantallas vegetales.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno que no desmerezca de la estética del conjunto.

El proyecto de la edificación junto con la ordenación volumétrica, cuidará y definirá convenientemente el diseño, composición y color de los parámetros exteriores, prohibiéndose la utilización como vistos de materiales fabricados para ser revestidos y las combinaciones agresivas de color. Se permiten revocos siempre que estén bien terminados.

Tratamiento unitario de colores y materiales en naves y cuerpos de oficinas. Se recomienda utilizar materiales con una imagen «industrial limpia», como vidrio, chapa y hormigón, preferentemente en colores claros, y con especial atención en las naves que formen fachadas con los viarios y los espacios exteriores.

El proyecto de edificación definirá la urbanización completa de los espacios exteriores de las parcelas no ocupadas por la edificación, pavimentándose adecuadamente los espacios de acceso, aparcamiento y maniobra. Incluirá arbolado en las zonas de acceso, aparcamiento y aquellos que den a viales.

Cuando lo haya el cierre de las parcelas que den a la vía pública estará formado por un zócalo de hormigón de 50 cm de altura, al que se le podrá superponer un cierre metálico con carácter de transparencia de altura 2,50 m. Por el interior de la parcela, adosadas al cierre, se plantarán especies vegetales conformando una pantalla arbolada.

Tratamiento de los elementos de seguridad en el proyecto, de forma unitaria e integrada con carpinterías y fachadas, evitando soluciones a posteriori.

Los tratamientos de las cubiertas y lucernarios deberán considerar ésta como una quinta fachada del edificio, utilizando soluciones más amplias y singulares que mejoren tanto la imagen como el aprovechamiento de la iluminación natural.

En el supuesto de utilización de equipos de climatización en cubiertas deberán ser protegidas visualmente con celosías metálicas, armonizando con el conjunto.

Quedan prohibidos los deslumbramientos directos o centelleos que puedan afectar al tráfico rodado.

Las empresas propietarias quedarán obligadas al buen estado de mantenimiento y conservación de la edificación y espacios libres.

3.2.4.—D. Red Viaria y Aparcamiento.

Será de dominio y uso público y cesión obligatoria y gratuita.

Será de aplicación la normativa correspondiente incluida en el Título Octavo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Con carácter particular se establecen las siguientes condiciones:

Se permite a los propietarios acometer a las redes de instalaciones urbanas en las zonas de reserva de paso de las mismas, siempre que cumplan las condiciones fijadas para ello en el Proyecto de Urbanización y las normativas municipales aplicables y cuentan con la preceptiva autorización municipal.

Una vez efectuada la conexión deberán restituir las condiciones originales de los acabados de los elementos afectados (aceras, zonas de reserva para instalaciones, etc...).

Para permitir el acceso a las parcelas se admite intervenir en las zonas verdes y de reserva para paso de instalaciones afectadas, siempre que se garantice la seguridad de las instalaciones subyacentes, un adecuado tratamiento de los acaba-

dos, el traslado de las especies vegetales afectadas o la reposición en lugares públicos y que no afecten a más de 1/3 de la longitud de la fachada que de a la zona verde.

### 3.2.5.—Zona de reserva para Instalaciones Ferroviarias

Se realizará su ordenación detallada a través de un Plan Especial en el momento que se proceda a su aprovechamiento y atenderá a la normativa específica aplicable del P.G.O.U. de Zaragoza.

Se seguirán las directrices establecidas en el Título Octavo —régimen de los sistemas— art. 8.2.2 —red ferroviaria y centros de transporte de viajeros— de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Hasta que no se proceda a su Ordenación, tendrán el carácter de Zona Verde y se regirán por la normativa de Zona Verde de Dominio y Uso Público.

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

### 3.2.6.—Zonas de protección.

Se establecen las siguientes zonas de protección:

—Gasoducto.

—Colada de los Acampos.

—Carretera Provincial CV 624.

#### F1.—Zona de protección del Gasoducto

El extremo SO de la actuación la zona verde perimetral es atravesada por un gasoducto. Se establece una zona de protección de 10 m. a cada lado del eje del mismo que se regirá por su normativa sectorial aplicable. En tanto en cuanto no se realice ninguna actuación en ella tendrá la consideración y el tratamiento de zona verde.

#### F2.—Zona de protección de la Colada de los Acampos.

La Colada de los Acampos se restituye con una anchura constante de 10 metros garantizando la continuidad de su trazado por la zona verde perimetral. Será de aplicación su normativa sectorial correspondiente.

*Uso principal:* Vía pecuaria tránsito del ganado.

Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrista, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados.

Se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

#### F3.—Zona de protección de la Carretera Provincial CV 624.

Se establece una zona de protección de 5 m. a contar desde el límite de la zona de dominio público de la carretera CV-624 por la zona verde perimetral.

Se regirá por su normativa sectorial aplicable.

En la zona de afección de la carretera, a 50 m. de la arista exterior de la explanación, cualquier actuación exigirá autorización del Organismo Titular de la carretera. En particular, la edificación se situará a distancia mínima de 28,50 m. del eje de la carretera y cualquier vial a 8 m de la arista exterior de la explanación.

Zaragoza, junio de 2002.—El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, autor del proyecto, José Luis López-Belío López. Colegiado nº 8744.

## 1959 RESOLUCION de 3 de julio de 2002, de la Dirección General de Industria del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se da publicidad de las empresas homologadas como empresas consultoras para la realización de los trabajos de la fase I, y como empresas de servicio de diseño para la realización de los trabajos de la fase III, del programa «Diseña».

De acuerdo con la Orden de 18 de enero de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se convoca la participación en el programa «Diseña» para la

consolidación del diseño industrial, de empresas, consultoras y gabinetes de servicios de diseño, se ha realizado la homologación de empresas consultoras para la realización de los trabajos de la fase I, por Resolución de 5 de junio de 2002 de la Dirección General de Industria, y la homologación de empresas de servicios de diseño para la realización de los trabajos de la fase III, por Resolución de 5 de junio de 2002 de la Dirección General de Industria, ambas del citado programa, las cuales se publican en la relación anexa.

Zaragoza, a 3 de julio de 2002.

**El Director General de Industria,  
JAVIER NAVARRO ESPADA**

### ANEXO

Empresas consultoras homologadas para la realización de los trabajos de la Fase I, Consultoría y Diagnóstico de Organización Interna y Adecuación al Mercado del Programa «Diseña»:

—A+M MARKEGING Y PUBLICIDAD, S. L.

—APPEND INVESTIGACION DE MERCADOS, S. L.

—IDOM ZARAGOZA, S. A.

—I.T.M. CONSULTANTS, S. A.

—PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S. L.

—VEA QUALITAS, S. L.

Empresas de servicios de diseño homologadas para la realización de los trabajos de la Fase III, Implantación de proyectos, del Programa «Diseña»:

—ACTIVA DISEÑO INDUSTRIAL Y GRAFICO, S. L.

—ADN DISEÑO INDUSTRIAL, S. L.

—COSTA DESIGN, S. L.

—LKS INGENIERIA SOCIEDAD COOPERATIVA (DIARIA DESIGN)

—LINEA DISEÑO INDUSTRIAL Y GRAFICO, S. L.L.

—AGRUPACION DE EMPRESAS FORMADA POR LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y TECNICO, SALDUIE (FUNDACION SALDUIE), DISEÑADORES OCUPADOS MONTANDO OTRO ESTUDIO, S. L. (DOMO ESTUDIO) Y EL GRUPO GIRASOL, S. C.

—INSTITUTO TECNOLOGICO DEL ENVASE, EMBALAJE Y TRANSPORTE (ITENE)

—TRIFOLIO DISEÑO INDUSTRIAL, S. L.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

## 1960 ORDEN de 2 de julio de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se concede 1 beca predoctoral de investigación de la convocatoria del año 2002.

Por Orden de 9 de noviembre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, se resolvió la convocatoria de becas predoctorales de investigación del año 2002 (Decreto 122/2001, de 5 de junio) concediéndose 36 becas predoctorales y nombrándose una lista de suplentes a los que se podrían adjudicar becas en caso de producirse una baja en el área de investigación para la que hubieran sido designados.

Habiéndose producido la renuncia de D<sup>a</sup> Caridad Martí López del área de Ciencias Sociales de la Convocatoria de 2002, como consecuencia de haber obtenido beca de Formación de Profesorado Universitario, procede ampliar la concesión de becas predoctorales del año 2002 al siguiente solicitante con mejor puntuación en la relación priorizada de resolución de las becas que nos ocupan.

Pudiendo financiarse la concesión de estas becas con cargo al crédito autorizado y dispuesto en la aplicación 18.05 5423 48000 —Fomento a la investigación-FSE objetivo 3— con el documento AD nº 10292875, he resuelto:

1º. Conceder una beca predoctoral de investigación en la siguiente área y con la fecha de inicio que se relaciona: